



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y  
PROMOCIÓN ESCOLAR  
DECRETO n° 67**



ÍNDICE.....	2
1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO .....	3
2. INTRODUCCIÓN .....	4
3. NORMATIVA NACIONAL.....	5
4. DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	7
4.1. ESTUDIANTES ANTIGUOS .....	7
4.2. ESTUDIANTES NUEVOS .....	7
5. DEL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO .....	8
6. DE LA EVALUACIÓN PEDAGÓGICA.....	10
6.1. MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN.....	11
6.1.1. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA .....	11
6.1.2. EVALUACIÓN FORMATIVA .....	14
6.1.3. EVALUACIÓN SUMATIVA .....	15
7. DE LA CALIFICACIÓN .....	16
8. DE LA PROMOCIÓN.....	16
9. CONSIDERACIONES FINALES .....	18



## 1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

<b>Nombre Establecimiento</b>	: Escuela Especial y Diferencial Sol y Luna
<b>Directora</b>	: Maureen Ríos Armstrong
<b>RBD-DV</b>	: 16725-8
<b>Dependencia Administrativa</b>	: Particular Subvencionado
<b>Dirección</b>	: Manuel Antonio Matta 2211, San Javier VII Región del Maule.
<b>Teléfono</b>	: (73)-2325184
<b>Correo Electrónico</b>	: <a href="mailto:ee.solyluna@gmail.com/">ee.solyluna@gmail.com/</a>
<b>DEPROE</b>	: Linares
<b>Niveles</b>	: Pre básico y Básico
<b>Modalidad</b>	: Sin Jornada Escolar completa
<b>Característica de estudiantes</b>	: Niños en situación de Discapacidad Intelectual, en sus diferentes rangos, Retraso desarrollo psicomotor.
<b>Procedencia de los estudiantes</b>	: Comuna San Javier y alrededores.



## 2. INTRODUCCIÓN

La Escuela Especial “Sol y Luna” es un establecimiento educacional cuyas bases se sustentan en los principios de educación inclusiva y principio de no discriminación; adscribiéndose a los lineamientos emanados desde el Ministerio de Educación a través de la reforma educativa y la ley 20.845 de Inclusión Escolar. Se rige, además por el decreto n° 83 de 2015 sobre Discapacidad Intelectual, el cual entrega Criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y básica.

La evaluación como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando información respecto al progreso de los estudiantes en su aprendizaje.

El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción es el instrumento que establece normas y procedimientos que orientan los procesos de evaluación de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes, las calificaciones y la promoción de éstos, cuya aplicación es responsabilidad del equipo directivo y docentes del establecimiento.

Se enmarca en los lineamientos establecidos por MINEDUC



### 3. NORMATIVA NACIONAL

Para dar respuesta a los enfoques, el establecimiento, se sustenta en el marco curricular nacional, con las adaptaciones curriculares necesarias para favorecer el acceso de todos los estudiantes, mediante la Normativa siguiente:

- Ley 20.370: Establece la Ley General De Educación.
- Ley 20.422: Sustitutiva de la Ley N° 19.284 de 1994, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- Decreto Supremo N°170/2009: Reglamento de la Ley N° 20.201 y fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.
- Decreto N° 83 del año 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular, diversifica la enseñanza y posibilita mayores espacios de flexibilización del currículo con el fin de asegurar la participación y aprendizaje de todos los estudiantes.
- Decreto N° 67 año 2018; Aprueba Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos Exentos 511 de 1997, N° 112 de 1.992 y N° 83 de 2001, todos del MINEDUC.
- Decreto Supremo N° 924 de 1983, del Ministerio de Educación, que reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educativos.

Tomando en consideración la Normativa Nacional vigente, se actualiza y establece el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, en cuya confección participaron el Consejo de Profesores, Unidad Técnico Pedagógica y Dirección y que será difundido a toda la comunidad educativa.



## CONCEPTOS:

**Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación, con el fin de obtener e interpretar información sobre el aprendizaje de los estudiantes, adoptando decisiones que permitan promover el proceso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel.



## **4. DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

### **4.1. ESTUDIANTES ANTIGUOS**

El Equipo Directivo del establecimiento realizará en el mes de noviembre, (primera quincena), el llamado para el proceso de matrículas para estudiantes antiguos del establecimiento. Este proceso se realizará durante las dos primeras semanas, tiempo donde los directivos se entrevistarán con los apoderados para completar la Ficha de Matrícula, entrega y firma de Reglamento Interno, de Convivencia Escolar y Autorización para la Evaluación (Dec. 170/2009), previa citación escrita y reforzada con llamadas telefónicas personales al apoderado para confirmar su asistencia, de las cuales se dejará constancia en el Registro de Observación del estudiante.

En el caso de que un apoderado no pueda asistir por razones de fuerza mayor, tendrá plazo hasta la última semana de noviembre para acudir al establecimiento y cumplir con el proceso de matrícula. De lo contrario el establecimiento tendrá libertad de disponer del cupo del estudiante.

### **4.2. ESTUDIANTES NUEVOS**

Todo estudiante que desee ser parte de esta comunidad educativa deberá ser evaluado por el equipo multidisciplinario para tener claro si cuenta con las competencias para ingresar al establecimiento, además debe presentarse en el establecimiento acompañado de su apoderado/a portando la siguiente documentación:

1. Informe de Valoración de Salud o Certificado Médico que indique diagnóstico (cuando corresponda).
2. Antecedentes Médicos y Escolares previos.
3. Informe psicológico en caso de poseerlo.



Una vez presentada esta información, se procede a realizar la evaluación por los profesionales del establecimiento, vale decir, psicólogo, kinesiólogo, Fonoaudióloga y educadora diferencial, quienes entregan la Autorización para la Evaluación (Dec. 170/2009). Finalizado este proceso se determina si el menor cumple con las exigencias para poder ingresar al establecimiento.

Existiendo cupos disponibles, se procederá a completar la Ficha de Matrícula, entrega y firma de Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

## 5. DEL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO

Para clarificar la evaluación inicial, según discapacidad y el o los profesionales competentes se remitirá al Decreto 170/2010, Título II.

Del Profesional Competente. Artículo 15 y artículo 16.

DISCAPACIDAD	PROFESIONALES
Discapacidad Intelectual y coeficiente intelectual (CI), en el rango limite, con limitaciones significativas en las conductas adaptativas.	Psicólogo, médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar y Profesor de Educación especial/diferencial.
Multidéficit o discapacidades múltiples y sordoceguera	Médico oftalmólogo o neurólogo y Profesor de educación especial/diferencial.

Al momento de solicitar matrícula, o ser matriculado en el establecimiento, el estudiante deberá ser evaluado de manera psicológica por un profesional acreditado con registro SECREDUC, según lo señalado en el Decreto Exento 170/2009.



*Artículo 5.- Para proceder a la evaluación diagnóstica, se deberá contar con el certificado de nacimiento del o la estudiante, la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado cuando corresponda o del estudiante adulto según corresponda y los antecedentes escolares cuando estos existan.*

Para ello, se utilizará uno o más de los siguientes instrumentos y/o procedimientos, según el grado de participación del estudiante en la evaluación:

- ICAP
- WISC-R V para niños mayores de 6 años.
- Observación clínica
- Anamnesis a adulto responsable

De acuerdo a la evaluación se emitirá un informe psicológico que consignará una descripción de los resultados, diagnóstico psicológico, orientaciones a los profesionales que prestan apoyo, orientaciones a la familia y tiempo en el cual se debe reevaluar.

El Kinesiólogo evaluará las áreas de Desarrollo Motor y Kinésico, mediante pruebas relacionadas con los Hitos del Desarrollo Psicomotor con el objeto de pesquisar el nivel de retraso y el área específica de Retraso del menor.



## 6. DE LA EVALUACIÓN PEDAGÓGICA

La evaluación se puede entender de diversas maneras, dependiendo de las necesidades, propósitos u objetivos de la institución educativa, tales como: el control y la medición, el enjuiciamiento de la validez del objetivo, la rendición de cuentas, por citar algunos propósitos. Desde esta perspectiva se puede determinar en qué situaciones educativas es pertinente realizar una valoración, una medición o la combinación de ambas concepciones.

En el contexto educativo la evaluación está orientada por una teoría institucional (leyes, reglamentos, decretos y circulares) y por la cultura evaluativa existente, entendida como la forma que se han realizado los procesos evaluativos y ésta se construye a través del conjunto de valores internalizados por toda la comunidad educativa acerca de la forma de concebir y practicar la evaluación en un determinado proceso educativo.

Una adecuada evaluación debe cumplir con los siguientes criterios:

- Ser útil al facilitar informaciones acerca de virtudes y defectos así como soluciones para mejorar.
- Ser factible al emplear procedimientos evaluativos que se puedan utilizar sin mucho problema.
- Ser ética al basarse en compromisos explícitos que aseguren la necesaria de cooperación, la protección de los derechos de las partes implicadas y la honradez de los resultados
- Ser exacta al describir el objeto en su evolución y contexto, al revelar virtudes y defectos, al estar libre de influencias y al proporcionar conclusiones.



## 6.1. MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN

Se identifican tres momentos clave en los que se realizarán las evaluaciones correspondientes, los que se describen detalladamente a continuación:

### 6.1.1. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Los y las estudiantes serán evaluados en el momento de ingresar al establecimiento, situación que puede o no coincidir con el inicio del año lectivo. Esta evaluación diagnóstica inicial permitirá determinar el nivel del funcionamiento del alumno en las diferentes áreas de desarrollo curricular, formular su PACI Y PAI de acuerdo al Plan Anual curricular del curso.

Los estudiantes serán evaluados prioritariamente desde un enfoque integral, abarcando la generalidad de las áreas de desarrollo. Se generarán evaluaciones pertinentes realizadas por el equipo profesional de la escuela, las cuales serán complementadas con informes sociales, médicos o de otros profesionales afines, que presenten los padres y/o apoderados.

Al inicio del año lectivo el profesor de curso realizará la evaluación diagnóstica que se orienta por los lineamientos establecidos por la Unidad Técnico Pedagógica, los que serán socializados y trabajados con la debida anticipación. La Evaluación Diagnóstica se elabora para todas las áreas de desarrollo curricular establecidas por el decreto 83/2015 y bajo lo estipulado en el Decreto Exento N°170/2009, dónde se señala lo siguiente:



## TÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Artículo 4.- La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario. Deberá considerar, en el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por los profesores, la familia del o la estudiante o las personas responsables de éste, o el propio alumno según corresponda, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el Ministerio de Educación defina para estas materias y, en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud, de manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas, dificultades y factores contextuales de cada estudiante.

Conforme a los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), la evaluación diagnóstica debe entregar información referida a:

- a) Tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo.
- b) Funcionamiento del o la estudiante en lo relativo a sus funciones físicas; actividades que es capaz de desarrollar y posibilidades de participación efectiva en el medio escolar.
- c) Los factores contextuales, tanto ambientales como personales que interactúan con el o la estudiante.

Artículo 6.- Los diagnósticos y expedientes de evaluación serán confidenciales, debiendo los profesionales que efectúen la evaluación y el sostenedor del establecimiento educacional tomar las medidas necesarias para resguardar este derecho, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la ley confiere al Ministerio de Educación.



Artículo 7.- La evaluación diagnóstica se registrará en un formulario único proporcionado por el Ministerio de Educación a los profesionales competentes que realicen esta actividad (FUDEI). Este formulario contendrá el diagnóstico y la síntesis de la información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica, deberá dar cuenta de los antecedentes relevantes del o la estudiante, de su familia y entorno y de las necesidades de apoyos específicos que éstos necesitan en el contexto educativo y familiar. Además, debe especificar los procedimientos y pruebas empleadas en el proceso de evaluación y consignar la fecha en que corresponde llevar a cabo la reevaluación. La coordinación de profesionales para la elaboración del formulario será de responsabilidad del sostenedor del establecimiento educacional en que esté matriculado el estudiante. Dicho formulario deberá contener la firma de los o las profesionales responsables en los diferentes ámbitos de la evaluación realizada.

Artículo 8.- Cuando el equipo evaluador requiera contar con mayores antecedentes e información para definir el diagnóstico, deberá derivar a los estudiantes a otros profesionales, médicos, asistentes sociales o especialistas, debiendo dejar constancia de esta derivación en el formulario único a que se refiere el artículo anterior. Una vez recibido los informes médicos solicitados, el equipo evaluador podrá determinar el diagnóstico definitivo del o la estudiante.

Artículo 9.- Los resultados de la evaluación del o la estudiante deberán ser informados por escrito y a través de una entrevista a la familia u otra persona responsable del estudiante. Dicho informe deberá describir de manera comprensible el diagnóstico y las necesidades educativas especiales que se derivan del mismo.

Como especificaciones internas se señala que las evaluaciones psicológicas y kinésicas tienen que recurrir a todos los medios e instancias formales o informales para



obtener la información más completa, detallada y real posible atendiendo con especial énfasis a la valoración de habilidades prácticas y funcionales.

Al finalizar el proceso de Evaluación Diagnóstica, y por medio de la vía más pertinente a cada caso, se realizará la retroalimentación a los apoderados, informando sobre los aspectos más relevantes de cada evaluación, fortalezas y necesidades de apoyo que presenta el alumno en los ámbitos escolares, familiares y socio afectivos.

### 6.1.2. EVALUACIÓN FORMATIVA

*Artículo 4° “El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.” decreto n° 63, 2018.*

La evaluación formativa proporciona valiosa información para estudiantes y profesores; a unos para determinar el grado de dominio que ha alcanzado en determinada unidad y/o contenido, y a otros para adoptar las medidas correctivas necesarias que mejorarán el aprendizaje de los objetivos planteados para sus estudiantes. Debe ser también de carácter integral e interdisciplinario. En este sentido se deben buscar las estrategias para integrar las miradas de los diferentes actores del proceso educativo y terapéutico.



Esta evaluación se realizará durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje. Esta permitirá retroalimentar y regular la acción pedagógica y estarán focalizadas en los procesos.

La evaluación formativa se realizará a través de la observación del nivel de desempeño o ejecución de tareas que realiza el alumno (a) en las diferentes áreas, estas observaciones serán registradas en un documento: instrumentos de observación, tareas, cuestionarios, lista de cotejo, escala de apreciación, registro anecdótico u otro documento que sea pertinente.

### **6.1.3. EVALUACIÓN SUMATIVA**

La Evaluación Sumativa tiene como propósito entregar información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje, luego de un proceso de enseñanza específico. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados comunicándose mediante una calificación. Se realiza al término de un semestre o período anual escolar, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados, tomar decisiones respecto de ellos. Dicha evaluación corresponde a:

- ✓ Evaluación semestral y Final.
- ✓ PEI.
- ✓ Entrega de libretas e informes.
- ✓ Certificado Anual de estudios.
- ✓ Actas.

Los resultados de todas las evaluaciones serán informados por escrito a Unidad Técnica, entregando los debidos respaldos respecto a registros e instrumentos utilizados. Se socializará con cada docente, quienes transmitirán la información a los



padres, apoderados y/o tutores. Finalizando cada semestre se hará entrega y firma del Informe a la Familia del

decreto Exento 170/2009 y el informe con las notas y niveles de logro.

## 7. DE LA CALIFICACIÓN

La valoración funcional de los aprendizajes será registrada con conceptos (en el nivel pre básico) y calificaciones numéricas (nivel básico).

*Artículo 8°*

***“La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.” decreto 63, 2018 Mineduc.***

Los resultados de la evaluación sumativa semestral serán comunicados a los padres y/o apoderados por medio del Informe a la Familia y el resumen de calificaciones obtenidas en un informe, donde se describe de manera cuantitativa y cualitativa el desempeño del alumno.

En caso de ser necesario debido a dificultades importantes en los avances y logros pedagógicos y/o sociales y de participación, se informará a los padres en una entrevista, con el fin de tomar decisiones apropiadas y oportunas.

## 8. DE LA PROMOCIÓN

*Artículo 10.- “En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.*



1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
  - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
  - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, el Director y el Profesor Jefe en conjunto con el consejo escolar podrán autorizar la promoción con menos del exigido, en casos debidamente justificados. Esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.” (decreto N° 63 2018).

## 9. DE LA REPITENCIA

*Artículo 11, “los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionado o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada se tome la decisión de repetencia de estos alumnos. “*

Esta decisión se deberá sustentar por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, y apoderados.



Se deberá sustentar mediante un informe elaborado por el jefe técnico –pedagógico en colaboración con otros profesionales de la educación que hayan participado en su proceso de enseñanza y aprendizaje dicho informe debe considerar criterios pedagógicos y socioemocionales.

Todas las situaciones de evaluación y promoción de los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del año escolar respectivo.

Otras situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en este Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, serán resueltas solicitando la orientación y acompañamiento de Secretaría Ministerial de Educación, dentro de la esfera de su competencia.

## **10. CONSIDERACIONES FINALES**

El presente Reglamento se revisará y ajustará de acuerdo a los cambios de la normativa vigente al finalizar cada año escolar.

El extracto del presente Reglamento será conocido y socializado con los padres y/o apoderados en reunión.

Una copia del Reglamento de Evaluación de la Escuela estará disponible para consulta de la Comunidad Educativa en la Dirección.



## Plan de Estudio

El establecimiento educacional Sol y Luna a partir del año 2017 rige su funcionamiento según el el Decreto Exento N° 83/2015, “que promueve la **diversificación de la enseñanza en Educación Parvularia y Básica, aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes que lo requieran**, favoreciendo con ello el aprendizaje y participación de todo el estudiantado, en su diversidad, permitiendo a aquellos con discapacidad, acceder y progresar en los aprendizajes del currículo nacional, en igualdad de oportunidades”.

En el marco de la reforma educacional y su eje inclusivo, el Decreto N° 83/2015 forma parte de un conjunto de medidas para **ofrecer a todas y todos los estudiantes, una educación escolar pertinente y relevante, considerando la diversidad de sus necesidades educativas** (incluyendo aquellas que implican apoyos más específicos), en un constante trabajo colaborativo entre los docentes y distintos profesionales, con las familias y la comunidad.

Su implementación convoca a las comunidades educativas, a actuar con creatividad y autonomía en la búsqueda de respuestas educativas diversas, flexibles y enriquecedoras, que ofrezcan espacios de participación, aprendizaje y desarrollo integral a todas y todos sus estudiantes. Responde a la necesidad de **diversificar la enseñanza, y posibilitar mayores espacios de flexibilización del currículo, con el fin de asegurar la participación y aprendizaje de todos y todas las estudiantes** y que las escuelas puedan dar respuesta a sus diversos requerimientos y necesidades educativas. Esto, en el entendido que cualquier niño, niña o joven, en virtud de sus características individuales o de las circunstancias de su contexto, e independientemente del tipo de escuela, nivel o modalidad educativa en que se encuentre, en algún momento de su trayectoria escolar, puede enfrentar barreras para aprender, desarrollarse o participar en la cultura, en el currículo y en la vida de la escuela y precisar apoyos, más o menos especializados o personalizados.



Como establecimiento se trabaja en función a la cantidad de horas establecidas por el Ministerio de Educación:

- Ciclo Pre básico:

ASIGNATURA	CARGA HORARIA
- Formación personal y social	4 horas
- Comunicación	4 horas
- Noción del entorno	4 horas
	2 horas
TOTAL	16 horas.

- Primero a Cuarto Básico:

ASIGNATURA	CARGA HORARIA
- Lenguaje y Comunicación	9 horas
- Matemáticas	7 horas
- Historia, Geografía y C. Sociales	3 horas
- Artes Visuales	2 horas
- Música	2 horas
- Educación Física y Salud	3 horas
- Orientación	0,5 horas
- Tecnología	0,5 horas
- Ciencias Naturales	3 horas
TOTAL	30 horas.



- Quinto y Sexto Básico:

ASIGNATURA	CARGA HORARIA
- Lenguaje y Comunicación	7 horas
- Matemáticas	7 horas
- Historia, Geografía y C. Sociales en integración con Ciencias Naturales	4 horas
- Artes Visuales	1 horas
- Música	1 horas
- Educación Física y Salud	2 horas
- Orientación	1 hora
- Tecnología	1 hora
- Inglés	3 horas
- Ciencias Naturales	3 horas
<b>TOTAL</b>	<b>30 horas.</b>

Niveles de logro.

a) Nivel Básico (Priorización Bases Curriculares de Educación Básica):

NIVELES O GRADOS DE LOGRO	PORCENTAJE	NOTAS	CONCEPTOS
- Nivel de Aprendizajes Logrado	86 a 100 %	6,1 – 7,0	L
- Nivel de Aprendizajes Logrado	71 a 85 %	5,1 - 6,0	L
- Nivel de Aprendizajes Por Lograr	56 a 70 %	4,1 – 5,0	PL
- Nivel de Aprendizajes Por Lograr	<b>55 %</b>	<b>4,0</b>	<b>PL</b>
- Nivel de Aprendizajes Inicial	27 al 54 %	3,1 - 3,9	I
- Nivel de Aprendizajes Inicial	02 a 26 %	2,1 – 3,0	I
- Nivel de Aprendizajes No Logrado	Menos 01 %	Sólo 1,0	NA



<b>NIVELES O GRADOS DE LOGRO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NOTAS</b>	<b>CONCEPTOS</b>
- Nivel Muy Bueno	85 a 100 %	6,1 - 7,0	MB
- Nivel Bueno	70 al 84 %	5,1 - 6,0	B
- Nivel Suficiente	39 al 69 %	4,0 - 5,0	S
- Nivel Insuficiente	Menor al 39 %	2,0 - 3,9	I



## Clases de religión

De acuerdo al Decreto Supremo N° 924 de 1983, del Ministerio de Educación, que reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educativos, señala que *“todos los establecimientos educativos del país deberán ofrecerse obligatoriamente clases de Religión con carácter de optativas para el alumno y la familia (Art. 3° Decreto N° 924, de 1983, del Ministerio de Educación).”*

Se debe realizar una encuesta a los apoderados de los estudiantes de 1° a 4° medio, en todos los establecimientos educativos no confesionales del país, archivándose en cada uno de ellos, y debiendo permanecer a disposición de la autoridad ministerial, de la Superintendencia de Educación y de la comunidad en general.

En caso que la totalidad de los padres o apoderados de un curso manifiesten en la encuesta que no desean que sus hijos o pupilos cursen clases de Religión, se debe seguir las siguientes orientaciones:

- 1° básico a 2° medio el establecimiento deberá expresar cual es el programa alternativo en el horario que ocupaba la clase de Religión, en caso de los alumnos que no asistirán a ella.

En caso que la opción de no asistir a clases de Religión sea ejercida por uno o por algunos de los padres o apoderados de un curso, el establecimiento deberá tomar medidas para que el o los estudiantes correspondientes destinen dicho tiempo en actividades sistemáticas y regulares de estudio personal o grupal, dirigido y supervisado.

En nuestro caso particular luego de aplicar la encuesta en la totalidad de los apoderados de 1° a 6° básico, todos solicitan que sus pupilos no asistan a clases de



religión, por ende el establecimiento designa esas horas a las asignaturas de lenguaje y matemáticas.

### **Forma de Comunicar la evaluación a los apoderados**

Los resultados obtenidos por los estudiantes serán entregados a los apoderados de forma sistemática por medio de informes semestrales dirigidos a la familia, teniendo en consideración la retroalimentación correspondiente al trabajo realizado por los estudiantes.

- A su vez se establece que se entregará retroalimentación de avance, por medio de las rúbricas de evaluación formativa de cada material, las cuales integran análisis cualitativo y orientaciones a la familia.
- Las reuniones de apoderados también forman parte de las instancias de comunicación oficial, así como el llamado telefónico, reunión virtual y libreta de comunicaciones (en el caso de actividades presenciales).

### **Asistencia:**

La asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye a su desarrollo socioafectivo y promueve hábitos fundamentales para la vida futura de niños, niñas y jóvenes, como la responsabilidad.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.



No obstante, el Director y el Profesor Jefe en conjunto con el consejo escolar podrán autorizar la promoción con menos del exigido, en casos debidamente justificados. Esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.” (decreto N° 63 2018).

### **Promoción del año escolar:**

La promoción del año escolar tiene directa relación a los resultados obtenidos por medio de las diversas instancias de evaluación generadas durante el año escolar, considerando para ello el desarrollo de las clases, las cuales están orientadas a dar cumplimiento al plan educativo priorizado.

Según lo mencionado anteriormente, y en concordancia con el plan de estudios del establecimiento, se consideran los siguientes criterios.

- ART. 24: A objeto de proceder a la promoción escolar de los y las estudiantes, de un grado o curso a otro superior regidos por el Decreto N° 83/2015, se establece lo siguiente:

a) Serán promovidos al curso grado inmediatamente superior, los alumnos y alumnas que hayan aprobado las asignaturas y cumplan con los requisitos de edad cronológica que estipulan las nuevas normas para educación especial.

b) Serán promovidos al curso grado inmediatamente superior, los y las estudiantes que, habiendo reprobado una de las cuatro asignaturas principales (Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Ciencias Naturales e Historia / Geografía / Ciencias Sociales) o Educación Física y Salud, hayan obtenido un promedio anual general de 4,5.



c) Serán promovidos al curso grado inmediatamente superior, los y las estudiantes que, habiendo reprobado dos de las cuatro asignaturas principales (Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Ciencias Naturales e Historia / Geografía / Ciencias Sociales) o Educación Física y Salud, hayan obtenido un promedio anual general de 5,0.

- ART. 25: La promoción en el nivel parvulario será de acuerdo a las Bases Curriculares de Educación Parvulario y con conceptos.

En este contexto, es necesario tener presente que el artículo 11° del citado decreto dispone que los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, evaluar la repitencia.

### **Certificación**

La certificación de estudios se realizará basada en el proceso de promoción del año escolar 2023, realizando el correspondiente registro de las calificaciones en el Sistema de Información General del Estudiante (SIGE), una vez terminado el año y promediadas las evaluaciones formativas emanando la correspondiente calificación final para la obtención del certificado anual de estudios.

### **Fecha de comunicación a los padres:**

Los diversos lineamientos considerados por la Escuela Especial Sol y Luna para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Estudios será informado a los apoderados de manera escrita y verbal en Marzo en la reunión de apoderados.



## Anexo Encuesta

Esta encuesta se realiza en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°924/83 de Educación que estipula que todos los establecimientos educacionales del país deberá ofrecer clases de religión, con carácter optativo para los estudiantes y sus familias.

Estimado Padre, madre o apoderado:

En todos los establecimientos educacionales del país deberán ofrecerse obligatoriamente clases de Religión. (Art. 3º Decreto N° 924, de 1983, del Ministerio de Educación).

La participación de los y las estudiantes en estas clases es una decisión de cada familia, de acuerdo con su credo. Por esta razón es que en el proceso de matrícula se le solicita responder la siguiente encuesta:

### ENCUESTA SOBRE CLASES DE RELIGION

Nombre del estudiantes:

Curso:

1. Este establecimiento ofrece 2 horas semanales de clases de religión en el horario de clases.
2. Marque con una X su preferencia para las clases de religión de su pupilo:

OPCIONES PREFERENCIA

Clases de religión evangélica

Clases de religión católica

Clases de otra religión con programa de estudios aprobado. Señale cual:

No opto por clases de religión

Nombre y firma del apoderado o tutor:

fecha: